

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar

Real orden modificando la de 3 de Enero de 1923, variando el concepto de obrero a los efectos del Censo electoral social.—Página 1082.

Otra disponiendo no les sean de abono, a los efectos de colocación en el escalafón, más servicios que los contados a partir de las fechas que se indican para cada uno de los Porteros que se mencionan.—Páginas 1082 y 1083.

Otra ídem que el escalafón general provisional que se está publicando, por ser el primero, se ajuste a las reglas dictadas para su formación, que sólo son aplicables a los que estaban en el Cuerpo de Porteros en 21 de Diciembre de 1923.—Página 1083.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la plaza de Oficial segundo de Sala, vacante en la Audiencia provincial de Badajoz, a D. Francisco Guerrero Guerrero.—Página 1083.

##### Guerra.

Real orden circular disponiendo que no podrán ser sacadas a subasta las armas de fuego aprehendidas por la Guardia civil por infracción de las leyes sin tener la marca de los punzones de prueba reglamentaria, bien del Banco de Eibar o de los Bancos extranjeros.—Página 1083.

Otra concediendo un plazo de diez días laborables para que puedan ingresar el importe de los primeros. se-

gundos y terceros plazos de la cuota militar aquellos individuos que no lo hubieren verificado dentro de la época reglamentaria.—Página 1083.

##### Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Ubaldo López de Ruiz, Oficial de primera clase con destino en la Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.—Páginas 1083 y 1084.

##### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden estimando las reclamaciones contra los nombramientos provisionales por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, hechos por orden de la Dirección general de 22 de Septiembre anterior.—Página 1084.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes, y que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 1084.

Otra concediendo a D. Antonio Ortiz González, Profesor de Gimnasia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Córdoba, un ascenso de 500 pesetas anuales sobre el sueldo que actualmente disfruta.—Página 1085.

Otra disponiendo que en la próxima publicación del nuevo escalafón se tenga en cuenta y se haga constar en el mismo todas las observaciones de hecho formuladas y debidamente comprobadas relativas a los extremos que se indican.—Páginas 1085 y 1086.

Otra disponiendo se den las gracias a la Diputación provincial de Toledo y a D. Pedro Vidal por haber donado al Museo Arqueológico de dicha ciudad los objetos que se mencionan.—Página 1086.

Otras concediendo prórrogas de licencia, por enfermos, a D. Manuel Miguel Cuñat y a D. Máximo Parrilla González.—Páginas 1086 y 1087.

##### Fomento.

Real orden disponiendo que se excluya del Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Cuenca los señalados con los números 94 al 98, ambos inclusive.—Páginas 1087 y 1088.

Otra ídem se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias en que se cultiva el olivo el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 29 de Octubre de 1923.—Página 1088.

##### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por D. Narciso Coll y Arnat contra el acuerdo concediendo a D. Salvador Graña Bover el nombre comercial número 3.695.—Páginas 1088 y 1089.

Otra concediendo a D. Ernesto López Parra el reintegro en la categoría de Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, y destinándole a prestar sus servicios al Gobierno de la provincia de Toledo.—Página 1089.

Otra ídem la prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad viene disfrutando D. Ricardo Oyuelos.—Página 1089.

##### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Relación de las sanciones impuestas por la Junta depuradora de la Justicia municipal de la Audiencia de Barcelona durante el mes de Noviembre último.—Página 1089.

Idem íd. de la Audiencia de Granada durante el séptimo mes de su actuación.—Página 1089.

Idem íd. de la Audiencia de Valencia durante el séptimo mes de su actuación.—Página 1090.

HACIENDA.—Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber justivo hechas en la segunda quincena de Octubre del año actual.—Página 1090.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Disponiendo se publique el tema 115 del programa para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos por haberse omitido.—Página 1093.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relaciones de las Maestras que han remitido a este Ministerio sus ins-

tancias solicitando examen de la Memoria a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden de 9 del pasado mes, para tomar parte en las oposiciones restringidas, según el artículo 4.º del Estatuto vigente. Segundo grupo. Sueldos, 5.000, 4.000 y 3.500 pesetas.—Página 1093.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a D. Víctor Carrandi para instalar una grúa "Tamperley" en el muelle de la Naja de la ría de Bilbao, para la carga y descarga de arenas y otros materiales.—Página 1094.

Aguas.—Autorizando al Ayuntamiento de Begoña para derivar cuatro li-

tros de agua, por segundo, de las alumbradas en el túnel número 3 de la rectificación del trazado del ferrocarril de Matico a Azbaren, y que afluyen por la boca del lado de Matalobos, con destino al abastecimiento del lavadero Bolueta, barrio de dicho Ayuntamiento.—Página 1095.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 8 y principio del 9.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la moción dirigida a ese Ministerio por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, en la que propone que "para que pueda tenerse en cuenta al hacer la refundición de las leyes de carácter social, se dicte una disposición declarando que, para los efectos de la representación obrera en las Juntas locales de Reformas Sociales (hoy Delegaciones del Consejo de Trabajo) y demás organismos análogos, la circunstancia de trabajar en el propio domicilio, con o sin la dependencia de un patrono determinado, no basta por sí sola para hacer perder la condición de obrero, pudiendo, quien se encuentre en tal caso, ostentar la representación de su clase si le fuera conferida mediante la correspondiente elección". Considerando que la Real orden de 3 de Enero de 1923, al tratar de las condiciones electorales para la renovación de las Juntas, entendía por obreros todo el que ejecuta habitualmente trabajo manual fuera de su "domicilio" por cuenta ajena, con o sin remuneración, de donde resulta que se priva del carácter de tal obrero al que ejecuta el trabajo en su propio domicilio:

Considerando que no puede depender la condición de obrero de

una circunstancia, más o menos importante, pero no esencial ni definidora, a ningún efecto y mucho menos al de servir de base al derecho electoral que el individuo adquiere por lo que sustancialmente le caracteriza, esto es, por trabajar manualmente por cuenta ajena,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los efectos del derecho electoral social, se entenderá por obrero todo el que ejecute habitualmente trabajo por cuenta ajena, con o sin remuneración, en su propio domicilio o fuera de él, quedando modificada en tal sentido la Real orden de 3 de Enero de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industria.

Excmo. Sr.: Revisados los expedientes personales de los Porteros adscritos al Ministerio de Gracia y Justicia, a fin de comprobar si a los que ingresaron como Alguaciles y pasaron posteriormente al Cuerpo de Porteros se les ha deducido del total de servicios los que prestaron con la denominación de Alguacil, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 6 de Mayo último, en relación con el artículo 4.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1924, y resultando que a varios de los Porteros del referido departamento se les han abonado los servicios desde su primera posesión con el cargo de Alguacil indebidamente, puesto que según lo determinado en el apartado b) de la Real orden de 5 de Mayo último, la fecha del primer nombramiento ha de considerarse con la limitación de que sea plaza de

llada en presupuesto dentro del servicio, centro o dependencia del escalafón a que pertenezcan los Porteros, condición que no concurre en los que se citan por no ser las funciones de Alguacil similares a las de Portero,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con las citadas disposiciones, que no le sean de abono a los efectos de colocación en el escalafón, más servicios que los contados a partir de las fechas que se indican para cada uno de los Porteros siguientes, los cuales figurarán en el próximo escalafón general definitivo con el lugar que determinen los servicios abonables que también se expresan:

Porteros segundos: Antonio Gil Arandes, desde el 1 de Noviembre de 1918, con cinco años y ocho meses de servicios abonables, y Domingo Castellano Castellano, desde el 18 de Abril de 1913, con once años, dos meses y trece días.

Porteros terceros: José Piernas López, desde el 8 de Noviembre de 1909, con catorce años, siete meses y veintitrés días; Juan Conde González, desde el 26 de Abril de 1918, con seis años, dos meses y cinco días, y Agustín Torres Gutiérrez, desde el 1 de Junio de 1920, con cuatro años y un mes.

Porteros cuartos: Fermín Lago Pérez, desde el 6 de Octubre de 1924, con diez y nueve años, ocho meses y veinticinco días; Agustín Rodríguez Corral, desde el 1 de Marzo de 1922, con dos años y cuatro meses; José Zaeza Gazulla, desde el 3 de Julio de 1910, con trece años, once meses y veintiocho días; Francisco Ramón García, desde el 13 de Agosto de 1913, con diez años, diez meses y diez y ocho días; Ramón Bardajo Costa, desde el 1 de Febrero de 1917, con siete años y cinco meses; Sebastián Vera Díez, desde el 4 de Enero de 1906, con diez y ocho años, cinco meses y veintisiete días; Manuel Núñez Núñez, desde el 1 de Agosto de 1920, con tres años y

siete meses; Diego Navas Miralles, desde el 1 de Febrero de 1921, con tres años y cinco meses; José Lopez Lorenzo, desde el 6 de Marzo de 1922, con dos años, tres meses y veinticinco días; Isidro Villegas Francés, desde el 4 de Julio de 1923, con once meses y veintisiete días, y Francisco Olivares Díaz, desde el 1 de Septiembre de 1923, con diez meses.

Porteros quintos: Górgonio Gil Telles, desde el 5 de Julio de 1923, con once meses y veintiséis días, y Valeriano Calahorra, desde el 6 de Septiembre de 1923, con nueve meses y veintinueve días.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1924.

P. D.,  
MUSLERA

Señores, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los escalafones del Cuerpo de Porteros reflejen la situación exacta del personal perteneciente a dicho Cuerpo en la fecha del cierre de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el escalafón general provisional que se está publicando, por ser el primero, se ha de ajustar a las reglas dictadas para su formación, que sólo son aplicables a los que estaban en el Cuerpo en 21 de Diciembre de 1923. La coacción de los que asciendan o ingresen con posterioridad a dicha fecha será, según las reglas generales de los escalafones de los funcionarios, por la antigüedad que les dé su toma de posesión al ingresar o la de su ascenso, que deba ser la del día siguiente al de la vacante.

2.º En consecuencia, en el escalafón general provisional figuraran en la última clase a continuación del grupo de los de "No" aquellos Porteros quintos ingresados en el Cuerpo desde el 22 de Diciembre de 1923, hasta la fecha del cierre del mismo en 30 de Junio último, por orden de antigüedad en la posesión, cualquiera que sea su procedencia.

3.º Que el escalafón general definitivo se cierre en 31 de Diciembre de 1924, y en él se reflejarán, además del resultado de las reclamaciones presentadas contra el provisional y los errores que se observen, las alteraciones que se produzcan por cubrir las

vacantes que correspondan al ascenso hasta dicha fecha de 31 de Diciembre, con arreglo a las disposiciones vigentes y relaciones que se publiquen en la GACETA, con lo cual resultará la situación exacta y verdad del personal del Cuerpo de Porteros en la fecha del cierre.

4.º Los Ministerios remitirán al Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno, en los diez primeros días de Enero próximo, las variaciones de destino que haya en el personal con respecto a lo que figure en el provisional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

P. D.,  
MUSLERA

Señor Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala, vacante en esa Audiencia, por haber sido declarado excedente el electo de la misma, D. Luis Fernández Cid, a D. Francisco Guerrero Guerrero, Oficial segundo de Sala en situación de excedencia forzosa, que ocupa el número 61 en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

## GUERRA

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que la Asociación general de Expendedores de armas de fuego de España promueve en 10 de Noviembre del año actual, en solicitud de que las armas aprehendidas por la Guardia

civil, por infracción de las leyes, no puedan ser subastadas sin haber sufrido la prueba oficial, obligatoria hoy, para todas las demás que se compran y venden en el territorio nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no podrán ser sacadas a pública subasta, las referidas armas, sin tener la marca de los punzones de prueba reglamentaria, bien del Banco de Eibar o de los Bancos extranjeros, que las disposiciones vigentes señalan para cualquier arma de fuego, debiendo ser destruidas las que no teniendo alguna de dichas marcas, por su escaso valor no compensen los gastos de envío y prueba en Eibar, y siendo previamente probadas en el Banco oficial de dicha villa, o en la sucursal de Barcelona, las que sean de caza, con arreglo a la Real orden circular de 6 de Diciembre de 1921 (C. L. número 591), todas las que no se encuentren en condiciones legales de venta en cuanto a pruebas, y debiendo cargar al comprador los gastos que por ellas se originen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un plazo de diez días laborables, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición en el *Diario Oficial* de este Ministerio, para que puedan ingresar el importe de los primeros, segundos y terceros plazos de la cuota militar a aquellos individuos que no lo hubieren verificado dentro de la época reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TETUAN

Señor...

## HACIENDA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista el expediente promovido por D. Gualdo López de Ruiz, Oficial de primera clase con destino en la Intervención de Ha-

cienda en la provincia de Murcia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio  
CORRAL

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Terminado el plazo de reclamaciones que determina la Real orden de 31 de Enero último contra los nombramientos provisionales por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, hechos por orden de la Dirección general de 22 de Septiembre anterior (GACETA del 25), y vistas las presentadas por conducto de las respectivas Secciones administrativas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estime la reclamación de D. Leopoldo Ventín Fernández, en solicitud de que se le adjudique la vacante de Santa Ana, en Pereiro (Orense), y comprobado que tiene censo superior a la de Pungeiro, para la que aparece propuesto, como igualmente que figura con número menor que el propuesto, se le adjudica definitivamente la mencionada vacante de Santa Ana.

Asimismo se estiman las de don Gregorio Alvarez Santos, que interesa se le nombre para una vacante de la provincia de León, y resultando cierto que solicitó dicha provincia en primer lugar, se le adjudica definitivamente las de Murias de Pedredo (León), y la de D. Antonio Palmeiro, a quien se le adjudica la de Luaces Pol (Lugo), pasando a ser provista por el quinto turno la de Vilalba, Fonsagrada (Lugo), por ser su censo superior a 501 habitantes.

Que se haga constar que el primer apellido del Maestro propuesto para la Escuela de Roes, Villaviciosa (Oviedo), es Hernández, en lugar de Fernández, como aparece en la adjudicación provisional, y que la vacante de Flor de Rey, Ríos, pertenece a la provincia de Orense y no a la de Lugo, como figura en la propuesta provisional.

Comprobado que la Escuela de Montesinos, Almoradí (Alicante) quedó desierta por no haberse posesionado de la misma el Maestro propuesto por el sexto turno en la Real orden de 28 de Mayo (GACETA de 4 de Junio), según parte de vacante remitido por la Sección administrativa en 3 de Octubre anterior, se procede a su adjudicación definitiva a favor de D. Laureano Rodríguez García, número 624 de la lista general y primero de los que comprendidos en esta relación solicitaron destinos en la provincia de Alicante, sin que haya lugar a la reclamación de D. Rafael Santana García, por figurar con el número 683 en la lista y posterior, por tanto, al que ahora se propone definitivamente.

Como consecuencia de las anteriores estimaciones, se confirman en los destinos que se expresan a los señores siguientes:

Número 632, D. Miguel Matencio Capet, Venta del Charco, Montoro (Córdoba).

Número 637, D. Víctor González Bayona, Orones (León).

Número 641, D. Paulino Arquetas Yuvero, Pedredo (León).

Número 648, D. Jaime Pérez Roque, Sobredo (León).

Número 653, D. Arturo Pérez Mantecón, La Ormanuela (León).

Número 661, D. Fermín Sánchez Martín, Villardeveyo, Llanera (Oviedo)

Número 699, D. Alejandro Mayor-domo Fernández, Pungeiro, Viana (Orense).

2.º Que se desestimen las reclamaciones de D. Manuel Moratinos Canals, por ser peticionario por cuarto turno en el segundo semestre del año actual y ser las vacantes que se adjudican ocurridas hasta 31 de Diciembre de 1923 y reservadas al sexto turno; la de D. Alfredo Fernández Rubio, por no estar vacantes las Escuelas de Rabanal de Arriba y Cabañas de la Dornilla y exceder de 501 habitantes la de Magaz de Arriba, y las de D. Amador Rubio Alvarez, D. Emigdio del Castillo Laguna, D. Francisco Gutiérrez Bue-

no, D. Amador Ontón, D. Juan Plana Masía y D. José Rodríguez Ariza, por comprender la propuesta contra la que reclama únicamente los destinos que por no haberse posesionado los propuestos definitivamente por Real orden de 28 de Mayo anterior (GACETA de 4 de Junio), deben ser nuevamente adjudicados al sexto turno, como claramente se dice en la orden de la Dirección general recurrida.

Con las anteriores modificaciones quedan declaradas firmes y definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la orden de la Dirección general de 22 de Septiembre (GACETA del 25), cuyos interesados deberán posesionarse de sus destinos el día 5 de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Habiendo sido jubilado por Real decreto de 20 del actual, D. Baltasar Chamssor y Sicilia, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Feliciano González Ruiz, D. Miguel Aguayo Millán, D. José Lafuente Vidal, D. Miguel Mateo Rioja Rubio, D. Miguel Herrero García y don José María Cillero Angulo, pertenecientes a los Institutos de Málaga, San Isidro, Alicante, Valladolid, Cuenca y Soria, pasen a ocupar en el escalafón los números, 86, 140, 206, 278, 366 y 437, con la antigüedad de 4 del corriente y sueldo anual desde el mismo día de 11.000 pesetas el primero, 10.000 pesetas el segundo, 9.000 pesetas el tercero, 8.000 pesetas el cuarto, 7.000 pesetas el quinto y 6.000 pesetas el sexto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Ortiz González, Profesor de Gimnasia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, un ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido el 5 de Mayo de 1924, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Vista la orden de 10 de Abril último abriendo el plazo de reclamaciones contra los folletos primero y segundo del escalafón de plenos derechos y los términos que en la misma se expresan:

Resultando que han sido formuladas numerosas reclamaciones, así por las Secciones administrativas, como por los interesados, acerca de errores de nombres y apellidos, de Escuelas que sirven en la actualidad, fecha de nacimientos, títulos que poseen, cómputo de servicios, así interinos como propietarios, que nada afectan a la situación que los interesados ocupan en el escalafón, edad y otros extremos de errores de hecho:

Resultando que los Maestros don Rodrigo García López, número 3.054 del escalafón; D. Jesús González Muñoz, 3059; D. Juan Luis Blesa, 3.097; D. Justo Rodrigo Ramos, 3.152; D. Antonio Carmona Pérez, 3.167; D. Ernesto Soliva, 3.301; don Rosendo Martí Nevot, 3.395; D. Roque Górriz Mengod, 3.679; D. Segismundo del Bosque Pablos, 3.667; D. Santiago Cid Martínez, 4.052; D. Pablo Alvarez Villaverde, 4.212; D. Juan Capel Hellín, 4.243; D. José Hernández, 4.245; D. Joaquín Sergio Fernández, 4.263; D. Celedonio Prieto Palencia, 4.268; D. Jesús Salvador Caballas, 4.278; D. Constantino Castarlenas Pí, 4.342; D. Ricardo Soane González, 4.420; D. Antonio Arias Porcel, 4.593; D. Teodosio Méndez y Méndez, 5.174; D. Felipe Pérez Garrido, 5.177, y D. Domingo Alvarez, 5.183, reclaman contra el lugar que se les ha asignado en relación a otros Maestros que citan, ya porque figuraron delante de los mismos en escalafones anteriores,

ya porque, sin haber figurado, estiman tener mejor derecho.

Resultando que D. Gumersindo Gómez Otero, número 4.912; D. Raimundo Félix Bielsa Jordán, 4.356; D. Agapito Pérez Díez, 4.053; don Manuel Solve Brotons, 3.472, y don Constancio Cortés Agustín, 2.884, solicitan cómputo de nuevos servicios y que, en su consecuencia, se les mejore de puesto:

Resultando que D. Jesús Antonio Núñez, número 4.046 interesa se le anteponga al Sr. Blanco, 4.045; don Benito Ramos Calvo, 3.804, al señor Ramos Velo, 3.794, y D. Román de Mingo Gomollón, 4.873, al Sr. González, 4.343:

Resultando que D. Leandro Martín Martín, que figura con los números 4.377 y 4.422, solicita se le adjudique el primero:

Resultando que D. Benjamín Fernández Tevar, número 1.858 de la categoría, solicita se le clasifique, ya que ha vuelto al servicio activo de la enseñanza; D. José Pechuan Ponciano, sustituido, interesa su clasificación, y D. Juan Bosch Cusi y D. José Borrás Montardit, Maestros de Patronato, que figuraron en el escalafón de 1917 con los números 1.529 y 3.196, reclaman ser incluidos:

Resultando que las Maestras doña Simona Blasco Gracia, número 2.446 bis; doña María Concepción Heredia, 607; doña Buenaventura Guixa Colominas, 3.900; doña Herminda Ferrín Figueroa, 4.167; doña María Calvera García, 3.516; doña Elisa Santos Moreza, 3.229; doña Vicenta Rodríguez Martín, 4.475; doña María del C. Rodríguez Iglesias, 4.172; doña Angeles C. Remacha, 4.916; doña Dolores Calvo, 3.623; doña María Esperanza Reviredo, 4.185; doña Eliana Novas Guillén, 4.179; doña María Dolores Nevot Jimeno, 4.384; doña Argimira López Besca, 3.814; doña María Vicenta R. López Carballo, 4.186; doña María Paz de Hoyos, 2.881; doña Esperanda Herránz Martínez, 4.153; doña Trinidad González Caños, 5.045; doña Natividad Collado Moreno, 5.056; doña Cipriana C. García López, 1.866; doña Rita Cabrera Cabrera, 1.436; doña Dolores Reyes Silva, 1.023; doña Antonia Sonaire González, 4.067; doña Tomasa de la Iglesia Fernández, 4.337; doña María del C. Muntiguaiaga Pascual, 4.928; doña Manuela López Jerez, 4.913; doña María de la Torre Acha, 3.998, y doña Concepción Hernández Mohedano, solicitan lugar pre-

ferente, así porque estiman han sido mal clasificadas, como porque interesa mayor cómputo de servicios, así interinos como propietarios:

Resultando que las Maestras doña Teresa Torrens Pereira, número 149; doña Antonia Sella Pérez, 360, y doña Concepción Martínez Vila, 89, reclaman contra el lugar asignado a varias Maestras que figuran delante de ellas:

Resultando que doña María Bruto Campo, número 743, interesa mejor número en el escalafón que el en que figura:

Resultando que las Maestras doña Visitación Cordero y doña Dolores Boixa Divi, emitidas; doña Vicenta Navarro Giner, reingresada, y doña Serafina Pujolar Lanciano, Maestras de Patronato, interesan ser incluidas en el escalafón:

Resultando que doña Rufina Guillamón, número 497, interesa se le asigne el número que proceda por haber pasado a sustituida, si bien ha reingresado, y doña Filomena Beres Callella, que figura con los números 4.268 y 7.548, que solicita se le confirme en el más bajo:

Considerando que las observaciones formuladas, así por las Secciones administrativas como por los interesados, en relación a modificaciones de nombres y apellidos, cómputo de servicios interinos y propietarios, pero sin suponer cambio de número en el escalafón, expresión de la Escuela que actualmente sirven, título profesional, edad y demás extremos, son debidos a errores de imprenta, unos, y de copia, otros, así como al natural cambio operado en otras de dichas circunstancias por consecuencia lógica del tiempo transcurrido desde que se publicaron los folletos primero y segundo del escalafón de plenos derechos, cuyas observaciones se hallan debidamente justificadas y comprobadas:

Considerando que la legal y única puente de derechos es la clasificación y colocación acordada por Real orden de 16 de Marzo de 1920, sin que tenga fundamento alguno el lugar que los reclamantes ocuparon en escalafones anteriores, dado que abierto el plazo de reclamaciones de 1920 por Real orden de 9 de Diciembre de 1921 fueron estudiadas y resueltas, de acuerdo con la citada Real orden de 16 de Marzo de 1920 y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de Junio siguiente y 7 de Octubre de 1921, por Reales órdenes de 18 de Abril y 30 de Mayo



de 1922, en las cuales de una manera explícita y terminante se declara que los lugares que por la misma se asigna a los Maestros y Maestras son firmes y definitivos, agregándose en el apartado segundo de la de 24 de Junio del mismo año, que con la publicación de las series se declara firme y definitivo el escalafón de 1.º de Junio de 1920, sin que puedan producirse otras reclamaciones ni rectificaciones que aquellas que se relacionan con errores de hecho o involuntarias omisiones, disposición que puso término a toda reclamación en la vía administrativa, entendiéndolo así la mayor parte de los que ahora reclaman, ya que algunos incoaron pleitos contencioso-administrativos, y otros se conformaron con las resoluciones citadas:

Considerando que el orden que guardan en el escalafón de 30 de Junio de 1922 es el correspondiente al que se les asignó por las repetidas Reales Órdenes de 18 de Abril y 30 de Mayo de 1922:

Considerando que en la Real orden de 4.º de Diciembre de 1922, que figura a la cabeza de los folletos, preceptúa terminantemente en sus apartados segundo y tercero que la condición firme y definitiva del escalafón de 1922 no permite se altere el estado de derechos que el mismo acusa y que sólo son admisibles reclamaciones que afecten a Maestros que por vez primera figuran en el mismo:

Considerando que el Sr. Gómez Otero figuró en el escalafón de 1920 sin que reclamase; que al Sr. Cortés se le desestimó petición análoga por Real orden de 15 de Noviembre de 1922, *Boletín Oficial* número 102, y que los demás se hallan bien clasificados en las series en relación a los que les preceden y contra quienes reclaman:

Considerando que de los expedientes personales de los interesados que obran en este Ministerio, aparece que el Sr. Núñez se posesionó en la categoría de 1.000 pesetas el 19 de Junio de 1914 y el Sr. Blanco el 19 del mismo mes y año; que el señor Ramos, aunque se posesionó en la misma fecha que el Sr. Velo, contra quien reclama, cuenta éste mayor número de años de servicios que el Sr. Mingo, que conserva el lugar relativo de las series, le fué desestimada petición análoga por Real orden de 24 de Septiembre de 1920:

Considerando que por Real orden de 31 de Marzo de 1923 le fué anulado al Sr. Martín el primer núme-

ro con que figuraba, o sea el 4.377, quedando subsistente el 4.422 con que también aparece en el segundo folleto de 1922:

Considerando que el Sr. Fernández Tovar fué clasificado por Real orden de 21 de Julio de 1922 (*B. O.* de 18 de Julio, y que en la actualidad se halla sustituido; que el Sr. Pechuán se hallaba sustituido a la fecha del escalafón contra el que reclama y que las peticiones de los Sres. Bosch y Borrás fueron resueltas por Real orden de 3 de Noviembre de 1923:

Considerando que los solicitantes guardan el lugar relativo del escalafón de 1912 y siguientes y que las Maestras contra quienes reclaman ocupan el lugar que les corresponde, alcanzado por oposición restringida, de acuerdo con disposiciones firmes y consentidas:

Considerando que el lugar asignado a la Sra. Broto guarda relación al que tenía en escalafones anteriores, contra los que no cabe reclamación administrativa:

Considerando que la Sra. Boixa, a la fecha del cierre del escalafón, se hallaba sustituida; que las señoras Cordero y Navarro han reingresado en posterioridad a 30 de Junio de 1922 y que la petición de la señora Pujolá fué resuelta por Real orden de 3 de Noviembre de 1923:

Considerando que la señora Guillamón, a la fecha del cierre del escalafón se hallaba sustituida y que la señora Barres, por haber estado en esta situación hay que descontarle el tiempo correspondiente, S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que en la próxima publicación del nuevo escalafón se tenga en cuenta y se hagan constar en el mismo todas las observaciones de hecho formuladas y debidamente comprobadas relativas a los extremos anteriormente mencionados.

2.º Que los Sres. Tevar y Pechuán figuren en el próximo escalafón con arreglo a la situación que en el mismo se encuentran, así como los Sres. Bosch y Borrás, de acuerdo estos últimos con la citada Real orden de 3 de Noviembre de 1923.

3.º Que proceda dar de baja en el número 4.497 a la Sra. Guillamón, por hallarse sustituida en 30 de Junio de 1922, incluyéndola en el próximo en el lugar que le corresponda, y asignar definitivamente a la Sra. Bares el 7.548.

4.º Que se incluyan asimismo, con arreglo a la situación en que se encuentran, a la Sra. Navarro y

Pujolar, y que se adjudique a la señora Cordero el número 5.111 bis.

5.º Que se desestimen todas las demás reclamaciones de que se hace mérito, por improcedentes, de acuerdo con las disposiciones que se citan y por oponerse al apartado primero de la Orden de 10 de Abril último, por la que se abrió el plazo de reclamaciones, si bien deberán figurar en el próximo escalafón con los servicios que les correspondan, sin que altere su situación, de conformidad con el apartado primero de esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de un parte del Jefe del Museo Arqueológico de Toledo dando cuenta de que aquella excelentísima Diputación provincial y don Pedro Vidal han donado a dicho Establecimiento una tinaja de barro, de bello estilo mudéjar, y un doble capitel gótico de piedra, la primera, y una serie de reproducciones de la colección de camafecos del Museo Vaticano, y treinta medallas conmemorativas, de bronce, correspondientes al siglo XIX, el segundo; objetos de indudable interés arqueológico, que contribuyen a realzar la importancia notoria de tal Museo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se signifique a la Diputación provincial de la Imperial ciudad y al Sr. Vidal el singular aprecio que este Ministerio hace de uno y otro donativo y que se les den por ello muy justamente las gracias en la GACETA DE MADRID, para que se tenga oficial y pública noticia de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de Meteorología D. Manuel Miquel Cuñat en solicitud de que se le conceda una nueva prórroga de otro mes a la licencia y tres prórrogas que

por enfermo viene disfrutando, por estar convaleciente, en una clínica, de una intervención quirúrgica, según justifica con el certificado médico que acompaña a la referida instancia.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder una nueva prórroga de un mes, sin sueldo y por enfermo; pero ésta con el carácter definitivamente de última, al mencionado Auxiliar de Meteorología D. Manuel Miquel Cuñat, entendiéndose que empieza a usarla desde el día 26 del pasado mes de Noviembre, siguiente al en que terminó la prórroga anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de quince días, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo y por Real orden de 21 de Octubre último, venía disfrutando el Aspirante a Observador de Meteorología D. Máximo Parrilla González, entendiéndose que empieza a usar dicha prórroga desde el día 27 de Noviembre anterior, siguiente al en que termina la licencia anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre exclusión del Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Cuenca de los denominados "Alto de las Corralizas", "Cerro Cortado y Alto de Cervera", "Cerro del Morrón", "Cuesta Cambroneras" y "Bisca Grande", números 94 al 98 del

Catálogo, en donde figuran como del término y propios de Bascuñana;

Resultando que habiendo solicitado en 10 de Septiembre de 1912 varios vecinos del pueblo de Bascuñana (Cuenca) la exclusión de los montes "Cerro Cortado" y "Cuesta Cambroneras" del Catálogo de los de utilidad pública de aquella provincia, números 95 y 97, por ser de propiedad particular adquirida por compra en 18 de Febrero de 1882, según testimonio de la correspondiente escritura y otros documentos que acompañaron, estando desde aquella fecha en quieta y pacífica posesión de los citados montes sus adquirentes:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Cuenca cursó, informada desfavorablemente, la instancia, por creer debía procederse al previo deslinde de los predios de que se trata, a causa de no estar bien determinados. La oficina correspondiente del Ministerio de Fomento, con vista de los antecedentes y de acuerdo con lo propuesto por la Inspección de Deslindes, entendió que debía oírse al Ayuntamiento de Bascuñana, a cuyos propios habían pertenecido aquellos montes y otros tres más, también ya enajenados; que debía practicarse la determinación sobre el terreno, formulando en su caso presupuesto para el deslinde, y que después emitiese el referido Ingeniero Jefe nuevo informe sobre los extremos atinentes al caso, elevando luego el expediente a la Superioridad:

Resultando que habiéndose hecho así en 29 de Abril de 1914, aparecen incluidos una copia certificada del acta de la sesión del Ayuntamiento de Bascuñana correspondiente al 12 de aquel mes, en donde se hace constar el acuerdo de no oponerse a la exclusión solicitada, por tratarse de bienes vendidos por el Estado; un oficio del Alcalde del citado pueblo, expresando que los montes números 94, 96 y 98 del Catálogo, titulados "Alto de las Corralizas", "Cerro del Morrón" y "Pisca Grande", son los mismos vendidos también en 1880; y un informe del Ingeniero Jefe haciendo constar la coincidencia de los cinco montes dichos del Catálogo con los terrenos vendidos por el Estado, aunque todos ellos figuran en ese Catálogo con mayor extensión que la consignada en la venta de los mismos, estando incluidos los repetidos montes en los Catálogos de 1859 y 1862 y en los planes de aprovechamiento de 1881-82 a 1896-97, aunque sin asignarles aprovechamiento alguno y con una nota que dice: "vendidos en 19

de Noviembre de 1880", volviendo a incluirseles en los planes de 1902-03 y asignándoles aprovechamiento de pastos vecinamente, pero con la protesta anual del Ayuntamiento y sin hacer efectivo el 10 por 100 de tasación de los pastos, concluyendo el informe con la propuesta de exclusión del Catálogo, tanto de los montes números 95 y 97 solicitados, como de los números 94, 96 y 98:

Resultando que el Negociado del Ministerio, en virtud de tales datos y de conformidad con la Inspección de Deslindes, propuso que se uniese al expediente acta de reconocimiento y apeo de los terrenos vendidos y nuevo informe sobre su identidad con los del Catálogo, dadas las diferencias de medida, tramitándose por separado la exclusión de los montes números 94, 96 y 98. Acordado así en 19 de Diciembre de 1914, el Jefe del Distrito forestal de Cuenca, en 3 de Noviembre de 1916, remitió acta en que se consigna que el Ingeniero de Sección intentó practicar reconocimiento y apeo, tropezando con dificultades, por parte de los vecinos concurrentes, al suministrar datos de los cinco montes susodichos, por lo que hubo de suspender el acto; informando de acuerdo ambos Ingenieros que debía desestimarse la solicitud de exclusión de los montes números 94 a 98 inclusive del Catálogo, y practicarse a la mayor brevedad el deslinde de los mismos, a lo que el Negociado, de acuerdo con el informe de la Sección tercera del Consejo forestal, respondió insistiendo en que se llevase a cabo el reconocimiento intentado, previas las medidas para lograr su eficacia y con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, por no proceder el deslinde en este caso, con arreglo a la legislación vigente, y así se resolvió con fecha 2 de Enero de 1917, sin que aparezca más tramitación hasta el 4 de Octubre de 1920, día en el cual y en los sucesivos se redactaron otras tantas actas haciendo constar haberse practicado el apeo y levantamiento topográfico de la línea perimetral de los montes de referencia, acompañándose también planos y hojas de datos, con vista de todo lo cual el Ingeniero encargado informó que los límites de los montes coinciden con los guardados por el personal de vigilancia y son sensiblemente los mismos asignados en el Catálogo vigente, pero las cabidas resultantes de los apeos, salvo para el monte número 95, se hallan en completo desacuerdo con las señaladas en el mencionado Catálogo, pues en éste

Figuran con 60, 260, 35, 133 y 30 hectáreas, respectivamente, mientras que del apeo resultan, en igual orden, 33,35, 56,95, 35,5, 68,30 y 17,55 hectáreas, no coincidiendo tampoco algunos de los nombres dados a los montes y constando que fueron vendidos en suabasta pública y en tres lotes el 19 de Noviembre de 1880, según certificación del Negociado de Propiedades y Bienes del Estado, de Cuenca, incluyendo el informe con la manifestación de que su autor tiene el convencimiento moral de que los montes referidos son los mismos que figuran en el Catálogo y están vendidos desde 1880, por lo que precede acordar su exclusión de los exceptuados de venta por razones de utilidad pública en dicha provincia.

Resultando que la Jefatura del Distrito forestal de Cuenca manifestó su conformidad con este dictamen y elevó de nuevo el expediente al Ministerio, en el cual informó el Consejo forestal, quien después de hacerse cargo de los antecedentes y considerando demostrada la propiedad y posesión particular de los montes de que se trata, bien tramitado el expediente y explicables las diferencias de nombres, sin tener gran valor las de cabida ante la coincidencia de linderos y concordancia de las confrontaciones, a tenor de lo establecido en la legislación forestal y el Código civil, concluyó que debe accederse a lo solicitado y excluirse de Catálogo de Montes de utilidad pública de la provincia de Cuenca los predios 94 al 98, ambos inclusive, por hallarse demostrado que aquellos son de posesión particular. Y que el Negociado correspondiente, mostrándose conforme con tal propuesta, interesó al propio tiempo que se oyese el parecer del Consejo de Estado, conforme al artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, como así se dispuso:

Considerando que estando demostrada con documentos notariales y administrativos fehacientes la venta por el Estado en 1880 de los montes de que se trata y la posesión de los mismos por los que en aquella fecha los adquirieron o por aquellos a quienes les fueron transmitidos por sus primeros compradores, es evidente que no pueden aquellos predios figurar entre los montes públicos, siendo absurdo y como tal inadmisibles lo contrario que ahora sucede:

Considerando, además, que cualquier defecto que al verificar la re-

ferida enajenación hubiera podido cometerse, resultaría hoy borrado con el lapso de tiempo transcurrido más que suficiente para la prescripción de cualesquiera derechos y acciones.

Considerando que el Consejo de Estado llama la atención sobre la lentitud con que se ha llevado la tramitación de este asunto, sin que en puridad haya tenido apenas más trámite sustancial que las diligencias de apeo practicadas durante tres días consecutivos; por lo cual debe excitarse el celo de los funcionarios correspondientes del Distrito forestal de Cuenca para que eviten estas demoras en lo sucesivo, como dañosas al interés público:

Visto el informe del Consejo de Estado y de acuerdo con él,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se excluya del Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Cuenca los señalados con los números 94 al 98, ambos inclusive; y

2.º Que se instruya expediente para averiguar y corregir las causas de la demora en la tramitación de todas las exclusiones del Catálogo que se han sustanciado en este expediente.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Próxima la época en que han de dar principio las operaciones de recolección de aceituna y poda de olivos en las distintas regiones olivareras, y siendo necesario velar por el fomento y desarrollo de este importante ramo de la riqueza nacional, amenazado constantemente por las diversas plagas que lo atacan, especialmente las constituidas por los insectos denominados "Palomilla" o "Barrenillo" (*Phlaeotribus Scaræoides*) y el denominado "Arañuelo" (*Phlaeotrips Olee-Tar-Coste*), que es preciso combatir con toda energía para evitar los enormes daños que vienen ocasionando a esta producción, aplicando con todo rigor los procedimientos contenidos en la Real orden de la Presidencia del Directorio Mi-

litar de 29 de Octubre de 1923, por ser los que la práctica ha sancionado como más eficaces para conseguir la total extinción de las citadas plagas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias en que se cultiva el olivo, el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Real orden de 29 de Octubre de 1923, y muy principalmente de aquella por la que se ordena a la Guardia civil que, auxiliada por los Ayuntamientos y Juntas locales de defensa, ejerza una activa vigilancia en el campo y obligue a los agricultores a quemar el ramón y la leña gruesa, producto de la poda, o a guardar uno y otra en locales cerrados, dando lugar el incumplimiento de esta disposición, a la imposición, a los agricultores, de sanciones con arreglo a la importancia de la infracción, y obligándose a hacer efectivas, en papel de pagos al Estado, las multas que se impongan, la Autoridad denunciante, quien dará cuenta de ello a sus superiores y éstos al Gobernador civil de la provincia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Narciso Coll y Arnal contra el acuerdo concediendo a don Salvador Graña Bover el nombre comercial número 3.695:

Resultando que solicitada por D. Salvador Graña Bover, en 22 de Junio de 1917, la inscripción del nombre comercial "Instituto Mercantil Internacional Graña" para distinguir una Agencia de informes privados, comerciales y de toda índole, sita en Barcelona, y publicada la petición en el Boletín de la Propiedad Industrial de 1.º de Agosto siguiente, transcurrió el tiempo reglamentario sin que contra ella se hubiera presentado oposición alguna:



Resultando que examinados los álbumes correspondientes y no apareciendo registrados en ellos ninguna marca ni nombre comercial con los que pudiera inducir a error o confusión el que se solicitaba, fué concedida su inscripción por acuerdo de 25 de Octubre de 1917 a favor de D. Salvador Graña Bover con el número 3.695:

Resultando que contra este acuerdo interpuso recurso de revisión don Narciso Coll y Arnat, por entender que se había cometido el error de no haber tenido en cuenta la existencia del registro del nombre "Centro Mercantil Internacional", que con el número 2.459 tiene concedido para Madrid un establecimiento análogo, ni la existencia de una solicitud de marca con la misma denominación:

Resultando que este recurso se recibió en la Sección correspondiente el 8 de Noviembre último:

Resultando que examinado el expediente recibido con el recurso, aparece en él una nota de 1.º de Febrero de 1918 sin ninguna firma, proponiendo la desestimación del recurso:

Considerando que no está en lo cierto el recurrente al decir en su escrito que el registro del nombre comercial número 3.695 concedido a D. Salvador Graña lo ha sido con la denominación "Instituto Mercantil Internacional", siendo así que la denominación registrada es "Instituto Mercantil Internacional Graña". por lo cual y estando dicho nombre caracterizado por el apellido del solicitante, no puede inducir a error, con la marca que el recurrente dice tener solicitada con anterioridad:

Considerando, por lo que respecta al nombre comercial del recurrente, registrado con el número 2.459, que el concedido al Sr. Graña, además de estar caracterizado por su apellido fué concedido para un establecimiento situado en Barcelona y el del recurrente lo está en Madrid:

Considerando que este mismo caso ya ha sido desestimado por Real orden de 29 de Mayo de 1923 con relación a la marca número 31.041 concedida al Sr. Graña e impugnada por los mismos recurrentes:

Considerando que en el acuerdo recurrido se han cumplido tanto en la tramitación del expediente, como en su resolución, todos los requisitos legales de fondo y forma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien desestimar el recurso interpuesto por D. Narciso Coll y Arnat contra el acuerdo concediendo a don Salvadr Graña Bover, el registro del nombre comercial número 3.695 y declarar éste firme y subsistente.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ernesto López Parra en 8 de Octubre próximo pasado, solicitando su reingreso en situación activa en este Departamento.

Considerando que el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dispone que los excedentes en concepto de voluntarios tendrán derecho a ocupar las primeras vacantes que ocurran en la categoría y clases correspondientes, una vez transcurrido un mes desde que fué inscrita la solicitud de reingreso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ernesto López Parra el reingreso, como excedente voluntario, en la categoría de Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, en la vacante existente por el ascenso de D. Antonio Naranjo, destinándole a prestar sus servicios al Gobierno civil de la provincia de Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Jefe de Administración de tercera clase de este Departamento D. Ricardo Oyuelos Pérez, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se le concedió,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la prórroga solicitada, devengando en los primeros quince días la mitad del haber correspondiente y sin sueldo alguno los restantes; todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GRACIA Y JUSTICIA

#### JUNTA DEPURADORA DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

*Relación de las sanciones impuestas por la Junta depuradora de la justicia municipal de la Audiencia de Barcelona durante el mes de Noviembre último.*

Destitución de D. Antonio Vendrell García, Juez municipal de Torá.

Idem de D. Miguel Rius y Rius, Juez municipal de Albiol.

Idem de D. Mariano Corominas, Secretario de Hospitalet de Llobregat.

Incapacidad por ocho años de don Domingo Sors, ex Juez de Garrigás.

Destitución de D. Sebastián Coromina, Juez de Llusá.

Idem de D. Fernando Vinardell, Juez de San Juan de Palamós.

*Relación de las sanciones impuestas por la Junta depuradora de la justicia municipal de la Audiencia de Granada desde 18 de Octubre al 19 de Noviembre último.*

Separación de D. Juan López Gutiérrez, Fiscal municipal de Vicar, sin que este acuerdo perjudique a su buena reputación y fama.

Inhabilitación por ocho años de don Fidel Martínez, ex Juez de Villarodrigo; comprendido en el artículo 2.º, letra A) del Real decreto de 5 de Abril último.

Separación de D. Pedro Polidura Ortega, Juez de Villarodrigo; comprendido en el artículo 8.º de la ley de Justicia municipal, sin que esta resolución afecte a su buen nombre y fama.

Idem de D. Eloy Ramos, Juez de Finés; comprendido en el artículo 10 de la misma ley.

Inhabilitación por ocho años de D. Pascual Domínguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de Almería; comprendido en el artículo 2.º, letra A) del Real decreto de 5 de Abril último.

Separación de D. Rafael Ansaldo, Juez suplente de Ujijar; comprendido en el artículo 112 de la ley Orgánica del Poder judicial y el 8.º de la de Justicia municipal.

Idem de D. José Rosales, Juez suplente de Dúrcal; comprendido en las mismas disposiciones.

Suspensión por diez y ocho meses de D. Víctor de la Oliva, Juez municipal de Guadix; comprendido en el número 5.º del artículo 227 de la ley Orgánica citada y párrafo último del artículo 4.º del mencionado Real decreto.

*Relación de las sanciones impuestas por la Junta depuradora de la justicia municipal de la Audiencia de Valencia durante el séptimo mes de su actuación.*

Destitución de D. Francisco Feltú, Juez de Burjasot.

Idem de D. Vicente Lillo, Juez de Hondón de las Nieves.

### HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena de Octubre de 1924:*

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Santiago Navas Gutiérrez, Portero primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Madrid.....	3.200
D. Joaquín Gutiérrez Fernández, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Zamora	4.000
D. José Castejón Olazábal, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 3.800 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Castellón.....	3.800
D. Antonio Miguel Espinar Espinar, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 4/5 de 15.000, por Barcelona .....	12.000
D. Luis de León García, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Madrid.....	4.800
D. Juan Arrabal Mira, Portero tercero del Catastro de Rústica. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Córdoba .....	1.200
D. Jacinto de los Cobos Cruz, Oficial tercero de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 1.200	

	Pesetas.
pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Palencia.....	1.200
D. Julián Gamir Morales, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Logroño .....	3.600
D. Mariano Ovejero Maury, Juez de primera instancia e instrucción de Bilbao. Se le concede el haber pasivo de 5.400 pesetas anuales, 3/5 de 9.000, por Madrid.....	5.400
D. Salvador Remón Remón, Ayudante del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Madrid.	2.400
D. Sebastián Vilán Doña, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 3.250, por Madrid.....	1.950
D. Alfredo Santos de Arana, Inspector general del Cuerpo de Minas. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 4/5 de 15.000, por Madrid .....	12.000
D. Antonio Mancera Candelaria, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas anuales, 2/5 de 3.250, por Madrid.	1.300
D. José León Vivé, Oficial primero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 2/5 de 5.000, por Barcelona.....	2.000
D. Carlos Gavilá Boller, Oficial primero de Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Madrid.	3.000
D. Angel Pérez Chércoles, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid .....	1.800
D. José María de la Cantella Quijana, Portero tercero de la Aduana de Santander. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Santander.....	1.800
D. León Ramírez Rubio, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. Joaquín Muñiz Carro, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.500	

	Pesetas.
pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Málaga.....	1.500
D. Francisco Ponce Medina, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 500 pesetas anuales, 2/5 de 1.250, por Málaga.....	
D. Antonio Gil Aragües, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz. Se le concede el haber pasivo de 10.000 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Cádiz.	10.000
D. Joaquín Pla Gallardo, Oficial primero de Administración de la Dirección general del Instituto Geográfico. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 2/5 de 5.000, por Madrid.	2.000
D. Eugenio Bushell Gil, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.800 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Oviedo.....	3.800
D. Plácido Izquierdo Picón, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid .....	1.800
D. Marcelino Ortega Gómez Platero, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.800 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Madrid .....	3.800
D. Juan Narbón Colmenarejo, Cabo de Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 3.250, por Madrid.....	1.950
D. Erasmo Llorente Pascual, Oficial de las Secciones administrativas de Primera enseñanza. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Soria.	4.000
D. José María Regal Fernández, Presidente de Sección del Consejo Forestal, Jefe superior de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, máximo por los 4/5 de 18.000, por Madrid .....	12.000
D. Severino López Villabona, Portero segundo del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 2/5 de 3.500, por Vizcaya .....	1.400
Doña Rogelia de Arrizabala Villamil, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.	

	Pesetas.
Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas anuales, 3/5 de 12.000, por Oviedo.....	7.200
D. Joaquín Villar Peris, Portero segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Tarragona....	2.800
D. Antonio Salvador Albalade, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 900 pesetas anuales, 3/5 de 1.500, por Barcelona.....	900
D. Francisco Naval Aznar, Jefe de Prisión de primera de partido. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Barcelona .....	2.400
D. Hermelando Tarín Tallavera, Oficial de la Sección Administrativa de Primera enseñanza. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por Valencia .....	4.000
D. Francisco Márquez Fernández, Oficial primero de Sala de la Audiencia de Guadalajara. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Guadalajara .....	2.800
<b>Importan las jubilaciones. 145.100</b>	
<b>OBROS RETIRADOS DE ALMADÉN</b>	
D. Regino Tomás Rayo Chaves, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real .....	900
D. Bibiano Cesáreo de la Peña Tabas, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720
D. Emeterio Naharro Tocado, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real .....	720
D. Enrique Martínez García, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	900
D. Miguel Nicolás García Santos, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real .....	900
D. Alejandro Franco Marjalizo, obrero retirado de	

	Pesetas.	
Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720	
D. José Campos Cendreros, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720	
D. Valentín Arnaltes Sagra, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	900	
D. Pedro Regalado Redondo, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	450	
D. Gregorio del Salto Gerrezo, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720	
<b>Importan las pensiones de Almadén .....</b>		<b>7.650</b>
<b>PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO</b>		
Doña Concepción Otco Díaz de Puga, viuda huérfana de D. Sebastián, Oficial primero Archivero de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	2.500	
Doña Concepción Leyney García, viuda huérfana de D. Miguel, Registrador de la Propiedad. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 675 pesetas anuales, por Sevilla.....	675	
<b>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....</b>		<b>3.175</b>
<b>PENSIONES DE MONTEPÍOS</b>		
Doña Carmen Afán de Rivero Díaz, huérfana de D. Luis, Magistrado de la Audiencia de Barcelona. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.250	
Doña Carmen Sánchez y Sánchez, viuda de D. Ramón Campos González, Portero del Congreso de los Diputados. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.000	
Doña Josefa, D. Luis, don Alberto y D. Alfredo Calderón Almansa, huérfanos de D. Luis Calderón y Cases, Jefe de Negociado de tercera clase del Ministerio de Fomento. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750	

	Pesetas.
Doña Josefa Ais Sánchez, viuda de D. Luis Velasco Aguado, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.450
Doña Teresa Quintana Fernández, viuda de D. Pablo Campos González, Agente de Vigilancia de primera clase. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.125
Doña Catalina Mezquida y Ferrer, viuda de D. José Cardona y Tur, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Ibiza (Baleares), de.....	1.425
Doña Carmen Sobaleras Hernández, viuda de don Fermín Aloras Escolar, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Zaragoza, de.....	1.425
D. Vicente Alonso Estrada, huérfano de D. Vicente, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.125
Doña Carmen Mañas del Amo, huérfana de D. Antonio, Ayudante primero de Obras públicas, con derecho a suceder a su madre, doña Carolina del Amo, en la pensión de Montepío de Correos, por Valladolid, de.....	1.425
Doña María Manuela y doña María de los Desamparados Vicente Matres, huérfanos de D. José, Registrador de la Propiedad. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875
Doña María y doña María del Pilar Rives Díaz, huérfanas de D. Francisco de Paula, empleado del Ministerio de Estado en los territorios españoles del Golfo de Guinea. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	825
Doña Rafaela, doña Margarita y doña Virginia Inés Pastor Casasempere, huérfanas de D. Carlos, Vigilante primero del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Alicante, de.....	166,67
Doña María de la Blanca Aensio de la Garza, huérfana de D. Mariano, empleado del Ministerio de Ultramar. Se le concede la pensión de Mon-	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
tepio de Oficinas, por Madrid, de.....	750	D. Enrique, D. Gonzalo y D. Roberto Vallés y Navarro, viuda y huérfanos de D. Roberto Vallés, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión, por Valencia, de.....	2.000	cia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Huelva .....	243,33	
Doña María del Carmen, doña María de los Angeles, doña María de la Concepción y doña María de la Esperanza Casanova Manglano, huérfanas de D. Antonio, Catedrático de la Universidad de Valencia. Se las concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	4.625	Doña Petra Arregui y Cahuá, viuda de D. Federico Lastanao y Marco, Oficial tercero del Ministerio de la Gobernación, jubilado. Se la concede la pensión, por Madrid, de .....	500	Doña Antonia Peña Pardo, viuda de D. Marcelino Marañón, Peón caminero de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Santander.....	243,33	
Doña Aurelia Martínez y de los Santos, viuda de D. Ramón Montonés de Layas, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión, por Cádiz, de.....	1.500	Doña Carmen Orol Alonso, huérfana de D. Andrés, Oficial primero del Ministerio de la Gobernación. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de .....	1.000	Doña Antonia Boluda Andreo, viuda de D. Carlos Ibáñez Vélez, Peón capataz. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Albacete .....	304,16	
Doña Felisa Seberiana Morán Estañoni, viuda de D. Francisco Arias Estañoni, Auxiliar primero facultativo del Cuerpo de Minas, jubilado. Se la concede la pensión, por Vizcaya, de.....	4.000	Doña Guadalupe Mendizábal González Ocampo, viuda de D. Guillermo Jiménez Athuy, Oficial primero de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.150	Doña Rosario Bataller Rodríguez, viuda de D. Salvador Domínguez, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Valencia.....	304,16	
Doña Asunción Selva Brotons, viuda de D. José Gregorio y Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas. Se la concede la pensión, por Jaén, de.....	2.750	Doña Concepción Galán Gil, viuda de D. Lorenzo Ferrer Villar, Portero segundo del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	833,33	Doña Cándida González Fernández, viuda de D. Sebastián Alvarez, Peón capataz de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.647,50 pesetas anuales, por Orense.....	274,58	
Doña Anastasia García Abadía, viuda de D. Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, jubilado. Se la concede la pensión, por Navarra, de.....	2.500	<i>Importan las pensiones de Montepío .....</i>		40,325	Doña Glicería Menor Real, viuda de D. Joaquín Martín Romero, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Ciudad-Real .....	243,33
Doña Carmen Rodríguez y Rodríguez, viuda de don Julián Azcárate Valdés, Sobrestante de Obras públicas. Se la concede la pensión, por Oviedo, de.....	1.500	PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN			Doña Rosario Mesas Carrasco, viuda de D. Rafael Gómez Cisneros, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Badajoz.....	243,33
Doña Consuelo Castora Lavín, viuda de D. Aniceto Alvarez Lama, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión, por Santander, de .....	1.750	Doña Nicolasa Modesta Bayo López, viuda de don Anselmo Wenceslao Acedo y González, Obrero de las Minas de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50	Doña Luisa Ortega López, viuda de D. Benito Ortégón Capote, Peón capataz de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Cádiz.....	304,16	
Doña Carmen Ruiz Palazuelos, viuda de D. Rafael Guijarro Cuenca, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.875	<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>		182,50	Doña Rosa Moreno Tomás, viuda de D. Vicente Tarraga Torres, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Valencia .....	243,33
Doña Manuela Muñoz Caballero, viuda de D. Manuel Lugalde Huertas, Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la concede la pensión por Cádiz, de.....	2.000	MESADAS DE SUPERVIVENCIA			Doña Teresa Sotelo Mellado, viuda de D. Mariano González Carril, Portero cuarto del Ministerio de Instrucción pública. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	416,66
Doña Blanca Seco Micó, viuda de D. Manuel Sáez de Quijana, Ministro del Tribunal de Cuentas. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	3.750	Doña Amparo Ortega Nogueras, viuda de D. Santiago Girendote y Pérez, Portero segundo del Ministerio de Instrucción pública. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Málaga.....	666,66	Doña Dolores Sánchez Jiménez, viuda de D. Ricardo Díaz Carrillo, Portero segundo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se		
Doña Ascensión Navarro Lozano, doña Herrainia,		Doña Dolores Olivares Privat, viuda de D. Juan Juanola Saia, Peón caminero del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.299,50 pesetas anuales, por Gerona.....	216,58			
		Doña Patrocinio Rufo Alcalde, viuda de D. Andrés Pérez Leal, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de superviven-				

	Pesetas.
Se les conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Cádiz.....	500
Doña María de la Paz Astudillo, viuda de D. Ramón López Peña, Peón caminero de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Valladolid .....	243,33
Doña Cristina Borrón García, viuda de D. Manuel Monzó Pérez, Peón caminero de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por La Coruña.	273,75
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	4.720,69

## RESUMEN

Importan las jubilaciones...	145.100
Idem las ídem de obreros retirados de Almadén....	7.650
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	3.175
Idem las ídem de Montepíos	40.325
Idem las ídem de gracia de Almadén .....	182,50
Idem las mesadas de supervivencia .....	4.720,69
<b>TOTAL.....</b>	<b>201.153,19</b>

Madrid, 26 de Noviembre de 1924.—  
El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

## GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiéndose omitido el tema número 115 al publicar en la GACETA de esta fecha el programa para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, se inserta a continuación:

Tema 115. Especialidad del régimen municipal en las Provincias Vascongadas y en Navarra.—Disposiciones aplicables.

Madrid, 4 de Diciembre de 1924.—  
El Director general, Calvo Sotelo.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

## SEGUNDA RELACION

Relación de señoras Maestras que han remitido a este Ministerio sus instancias solicitando examen de la

Memoria a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden de 9 del pasado mes, para tomar parte en las oposiciones restringidas, según el artículo 4.º del Estatuto vigente. Segundo grupo.—Sueldos de 5.000, 4.000 y 3.500 pesetas.

Doña María del Rosario Vegas, Arcos (Cuenca).

Doña Dolores Cabrero Gil, Argenil (Lugo).

Doña Matilde Elías Moya, San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

Doña Josefina Ducha García, Torriente (Teruel).

Doña María Ana Díaz Betanzos, Cangas (Pontevedra).

Doña Amelia González Astobira, Abanto y Ciérvana (Vizcaya).

Doña María García Cilleruelo, Cervera de Pisuegra (Palencia).

Doña María García García, Binefar (Huesca).

Doña Onésima Martín Lozano, Busto de Bureda (Burgos).

Doña Purificación Morant Guillén, Chert (Castellón).

Doña Dolores Mendida Otaegui, Icarteguieta.

Doña Manuela del Pilar Martínez Alvarez, Calatayud (Zaragoza).

Doña Felisa Peraita y Peraita, Valdepeñas (Ciudad Real).

Doña Amelia Zatarein Simón, Linares de Ríofrío (Salamanca).

Doña María de las Mercedes Vázquez Iglesias, Aldeacucabo de Escalona (Toledo).

Doña Teodora Gómez Segovia, Bilbao.

Doña Juana Gutiérrez Flórez, Ledrada (Salamanca).

Doña María Gómez Hernández, Aveinte (Ávila).

Doña Toribia Calvo Alvarez, Alija de los Melones (León).

Doña Felicidad Cortés Rubio, Cueva de Almenana (Cuenca).

Doña Rosa Estartuz Gascons (Gerona).

Doña Blasa Elizondo Ibañez, Rodeno.

Doña Constantina Uranga Inchausti, Vitoria (Alava).

Doña Elisa Ubeda Argachal (Zaragoza).

Doña Perfecta Sitoula Giráldez, Cangas (Pontevedra).

Doña María del Amparo Semper Domínguez, Moratalla (Murcia).

Doña Filomena Serrano Moreno, Serradillar (Cáceres).

Doña Dolores Zurbano García, Posadas (Córdoba).

Doña Juana Arces Lloret, Sanpedor, Barcelona.

Doña María Concepción Galve Pérez, Requena (Valencia).

Doña Antonia Eseribano García, Tetuán (Madrid).

Doña Práxedes Martínez Carbonell, Madrid.

Doña María Emilia Zuasti, Alsasua (Navarra).

Doña Francisca Mut Amer, Castellón de Santisteban (Jaén).

Doña Pilar Fernández Prende, Infesto (Oviedo).

Doña Amelia Sierra Pérez, Las Mellizas (Málaga).

Doña Magdalena Sosell Matllen, Tarrasa (Barcelona).

Doña Magdalena Sintés Ortila, Segovia.

Doña Isabel Amelia Martín Rivero, Béjar (Salamanca).

Doña Carmen Abela Espinosa, Madrid.

Doña Carmen de la Presa Velasco, Arrigorriaga (Vizcaya).

Doña Julia Eustasia Pección Polo, Alcocer (Guadalajara).

Doña María Encarnación Pastor Albers, Castellón.

Doña Enriqueta Agueda Pastor Bardovio, Pegaleján (Jaén).

Doña Encarnación Monjas Loen, Altobuey (Cuenca).

Doña Carmen Lecha Malo, Buñuel (Navarra).

Doña Angela Puerta Guzmán, Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Doña Angeles Chaperero de Adurriz, Segovia.

Doña Magdalena Cascos López, Mata de Alcántara (Cáceres).

Doña Teresa Dubet Tapia, Badolatosa (Sevilla).

Doña María del Pilar Regalado Saldueña, Zaragoza.

Doña Nicolasa E. de la Niña Fernández, Castañedo (Oviedo).

Doña Purificación Navarro Pedroso, Villalba Baja (Teruel).

Doña Balbina Viyau Valdés, Oviedo.

Doña Magdalena Carbonell Fabregat, Castellón.

Doña Montserrat Guinart Capellades, Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).

Doña María Serrano Talero, Jaén.

Doña Mercedes Sanjuán Pérez, Colmenar (Málaga).

Doña María Cornejo del Valle, Mirafior (Alicante).

Doña Mercedes Serrano Langaria, Zuera (Zaragoza).

Doña Andresa Sánchez Vallés, Robles (Huesca).

Doña Catalina Hernández Sastre, Mahón (Baleares).

Doña Paulina Gloria Telosa Marcader, Zaragoza.

Doña Milagro Veres Marín, La Barraca de Aguasvivas (Valencia).

Doña Francisca Casals Concabella, Bordils (Gerona).

Doña Ana Font y Aldama, Barcelona.

Doña Laura Comdes Cortines, Guíllam (Oran).

Doña Emilia Fabra Pallarés, Cardona (Barcelona).

Doña Prudencia Gómez Pérez, Tujola (Almería).

Doña Valentina Vadillo Bidasolo, Baracaldo, Bilbao (Vizcaya).

Doña Pilar Ruiz Madrid, Bilbao (Vizcaya).

Doña María Vallés Puchol, Castellón.

Doña Isabel Torres Calamita, Zaragoza.

Doña Julia García Rivera, Valdaracete (Madrid).

Doña María Vázquez Suárez, Puebla de Caramiñal (Coruña).

Doña Carmen Trill Bauoballana, Puebla de Montalbán (Toledo).

Doña María de los Dolores Tabarés, Rein (Tarragona).

Doña Vicenta Rodríguez Martín, Mogente (Valencia).



Doña Pilar Martín Cobos, Galeta (Granada).

Doña Carmen Martorell Martí, Tortosa (Tarragona).

Doña María del Rosario García O. Núñez, Ceánuri (Vizcaya).

Doña Florentina de la Torre Ojeda, Madrid.

Doña Demetria N. Fernández Fernández, Senra, Ortigueira (Coruña).

Doña Ana Domínguez Hernández, Esguevillas de Esgueva (Valladolid).

Doña Eloísa Esquisai Casado, Talavera de la Reina (Toledo).

Doña Juana Elordi Darroyet, Bilbao (Vizcaya).

Doña Lucinda González Tapia, Monleras (Salamanca).

Doña Martina Echarri Egulior, Vaciamadrid (Madrid).

Doña Natividad Salgado González, Baracaldo, Bilbao (Vizcaya).

Doña Consuelo Algorta Mayoral, Guadalmez (Ciudad Real).

Doña Elvira Liébana Bardocid, Bilbao (Vizcaya).

Doña Consuelo Algorta Mayoral, Guadalmez (Ciudad Real).

Doña Elvira Liébana Bardocid, Bilbao (Vizcaya).

Doña Emilia Ibarra Folgado, Gardarda (Valencia).

Doña María Herrero Núñez, Almadén (Ciudad Real).

Doña Elisa López Velasco, Madrid.

Doña Francisca Ortiz Espejo, Granada.

Doña Teresa Lambea Belaul, Utebo (Zaragoza).

Doña María Francisca García Llanes, Yecla (Murcia).

Doña Ramona Fabregat Sanz, Castellón.

Doña Julia Soriano Járquez, Castellón.

Doña Matilde Kirchuer Catalán, Rubí (Barcelona).

Doña Carmen Bescos Lasneza, Serín (Navarra).

Doña Emilia Aguirregomezcorta y Zuricaray, Zaldívar (Vizcaya).

Doña Felisa Josefa Alonso Aldama, San Asensio (Logroño).

Doña Palmira Aisa Peñón, Isil (Lérida).

Doña María Milagró Lozano Jaraba, Ataró (Berja).

Doña María del Carmen López Carvajal, Colla (Oviedo).

Doña Concepción González Bonamusa, La Llacuna (Barcelona).

Doña María Ramona Vázquez López, Peás (Coruña).

Doña Sofía Hernández Hernández, Salamanca.

Doña Carmen Ruiz Baquedano, Barcelona.

Doña Bernarda Eguiguren de la Raba, Placencia (Guipúzcoa).

Doña Consuelo Herranz Bernal, Arcones (Segovia).

Concepción Sáinz Amor Alonso, Alberite (Logroño).

Doña Aurora Fernández Camdeñas, Yébenes (Toledo).

Doña Ester Elías Elías, Asarta (Navarra).

Doña María Dolores de Carlos y Manticoarena, Rentería (Guipúzcoa).

Doña Adelaida Caballero Carrión, Santa Ana de Pusa (Toledo).

Doña Macrina Fuentes Carrión, Sestao (Vizcaya).

Doña Justa Freire Méndez, Madrid.

Doña Ignacia Flores Granado, Linares de Róirio (Salamanca).

Doña Paula Brunete Gálvez, Urdá (Toledo).

Doña Dorotea Antón de la Mata, Béjar (Salamanca).

Doña Flora Casons Ledesma, Fuenmayor (Logroño).

Doña Isabel Calvo Alvarez, Castrocálvon (León).

Doña Amparo Jiménez López, Mairena del Alcor (Sevilla).

Doña Filomena Isart Villanova, Alguaise (Lérida).

Doña Santiago Ascensión Barrera, Zaragoza.

Doña Cecilia Santos Carrillo, Dos Torres.

Doña Asunción Calvo y Alonso, Fuente Cesures (Pontevedra).

Doña Soledad Casaves Fernández, Santander.

Doña Teodora Cepéro Calleja, Casarrubios de Morete (Toledo).

Doña Emiliana Falche Ruiz, Almazán (Soria).

Doña Julia Sánchez Barbudo, Madrid.

Doña Emilia Espejo García, Peñarrubia (Málaga).

Doña Joaquina López Quellas, Cartagena (Murcia).

Doña María Guadalupe Gete, Madrid.

Doña María Virgilia Gómez Olmedo, Madrid.

Doña María Rosario González Fernández, Madrid.

Doña Amparo Rojas Martínez, Mondéjar (Guadalajara).

Doña Dolores María Reinés Carrons, Puerto Real (Cádiz).

Madrid, 26 de Noviembre de 1924. El Encargado del despacho de la Dirección general, M. Pozo.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTOS

##### Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Víctor Carrandi, en solicitud de autorización para instalar una grúa "Temperley" en el muelle de la Neja, de la ría de Bilbao, para la carga y descarga de arenas y otros materiales:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que ha informado en sentido desfavorable a la concesión

el Ayuntamiento de Bilbao, y en sentido favorable la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Resultando que el acuerdo del Ayuntamiento de oponerse a la concesión, aunque dicha Corporación ni lo justifica ni lo razona, parece fundarse en la creencia de que con la instalación de que se trata podría dificultarse el tránsito público, y precisamente con ella, según se desprende del proyecto presentado, se evitará dicha dificultad en los muelles de Arriaga y Arenal, que hoy, a veces, se dificulta con la carga y descarga de materiales:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses público ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911; y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en 200 pesetas anuales, según propone la Junta de Obras del puerto y Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Víctor Carrandi para instalar una grúa "Temperley" en el muelle de la Neja, de la ría de Bilbao, para la carga y descarga de arenas y otros materiales, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª La grúa se instalará sobre la rampa que se encuentra contigua a la de acceso al puente de la Merced, y una vez que sea cegada por por la Junta de Obras del puerto.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado y que firma el Ingeniero de Caminos don Cristóbal Machín; proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente.

3.ª Se ejecutarán las obras propuestas si para entonces la Junta hubiera cegado la rampa, y caso contrario se modificará la cimentación de la estructura para apoyarla directamente sobre la nueva rampa.

4.ª La superficie que ocupa la rampa seguirá bajo la gestión directa de la Junta y en su explotación se sujetará a las disposiciones del puerto.

5.ª Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos o en particular para el puerto de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

6.ª Esta autorización tiene tan sólo carácter provisional, y cesará siem-

pre que lo exija la vigilancia y los servicios del puerto, las necesidades de la policía rural y urbana o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad y cuantía, previa resolución de la Superioridad, y en tales casos el concesionario sólo dispondrá libremente de los materiales empleados, sin derecho a indemnización, siempre que los levante en el plazo que se le designe por el señor Gobernador civil. Después de oír a la Jefatura y la Junta, transcurrido el cual, la Junta podrá proceder a levantar las obras e instalación y cuanto se halle en éstas con cargo al concesionario, sin que quepa reclamación alguna por la forma en que se ejecuten las operaciones indicadas, respondiendo los importes de los efectos ocupados que se obtengan de su venta de los gastos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan contra el concesionario.

7.ª Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas y de la Jefatura de Obras del puerto, en cuya inspección se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1921, para el mejor cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes y de las cláusulas de esta concesión.

8.ª El concesionario presentará dentro del plazo de ocho (8) días el proyecto de modificación de la superestructura, a fin de que la viga de carga llegue a la rampa de acceso del puente de la Merced, a cuatro y medio metros (4,50) de su suelo.

9.ª El Sr. Gobernador civil de la provincia, a propuesta de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, con informe de la Jefatura de Obras públicas, podrá imponer al concesionario las disposiciones reglamentarias para la explotación y uso de la instalación.

10. El concesionario abonará, por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, un canon anual de doscientas (200) pesetas a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha, y después dentro del mes de Enero de cada año; cuyo canon podrá ser modificado cuando la Superioridad lo crea conveniente.

11. Las obras darán comienzo dentro de un plazo de cinco (5) meses y quedarán completamente terminadas en el de doce (12) meses, contando ambos plazos a partir de la notificación al concesionario de haber sido otorgada la concesión.

12. En la ejecución de las obras podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las modificaciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las obras del puerto.

13. Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento de la misma; levantando un acta en la que se hará constar, además de que las obras han sido ejecutadas conforme

al proyecto aprobado, que fueron cumplidas todas las condiciones de esta concesión. Dicha acta se someterá a la aprobación competente, y una vez obtenida ésta, podrá el concesionario hacer uso de la instalación para los fines de la concesión, y le será devuelta la fianza.

14. Los gastos de la inspección y vigilancia, así como los que resulten del reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

15. El concesionario deberá en todo tiempo conservar en buen estado las obras que comprende su concesión, obligándose a cumplir las órdenes que a éste fin se le comuniquen por la Jefatura de Obras públicas o por la Junta del puerto, en el plazo que al efecto se le señale.

16. El concesionario queda obligado a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta del puerto, los materiales y efectos que hayan caído a la ría delante de la zona que comprende su concesión, y a conservar completamente limpias para el servicio los fondos de dicha zona.

17. Queda obligado el concesionario a reparar por su cuenta las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de estas obras, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándolo en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del puerto.

18. Contra las resoluciones de la Junta, el concesionario podrá recurrir a la Jefatura de Obras públicas, cuyas indicaciones deberán cumplirse, sin perjuicio de que el concesionario pueda recurrir a la Dirección general de Obras públicas, la que resolverá, en su caso.

19. No podrá destinarse la instalación a uso diferente del que se consigna en esta disposición.

20. En compensación del servicio que hoy presta el muelle público, que se obstruye, el espigón a que la concesión se refiere queda de uso público; pero en la explotación del mismo, la Junta procurará respetar, en todo lo posible, como preferentes, los servicios del concesionario.

21. Podrá asimismo el Gobernador autorizar el uso público de la grúa, percibiendo el concesionario el doble de las tarifas vigentes, en instalaciones más similares de la Junta, y en caso de duda o disconformidad lo fijará el Gobierno civil, a propuesta de la Junta, oída la Jefatura de Obras públicas; pudiendo ser modificados los tipos de percepción, según la circunstancias.

22. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según previene la ley del Timbre.

23. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión será causa de caducidad de la misma, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta de Obras de ese puerto, el del

interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

#### AGUAS

Examinados los expedientes en competencia promovidos por D. Federico Gaviña y el Ayuntamiento de Begoña, solicitando la concesión de las aguas alumbradas en el túnel número 3 del ferrocarril de Matico a Azbarren, con destino al abastecimiento del barrio de Bolueta, de dicho Ayuntamiento:

Resultando que solicitado por el señor Gaviña el anuncio de la petición, fué ésta publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 27 de Mayo de 1919, señalando el plazo de treinta días para la presentación del proyecto por el peticionario y la admisión de otros en competencia, siendo presentados en 25 y en 27 de Junio siguiente el proyecto del Sr. Gaviña y el del Ayuntamiento de Begoña, respectivamente:

Resultando que durante el plazo de la información pública se formularon varias reclamaciones en contra de ambos proyectos, y que la Jefatura de Obras públicas de la demarcación, aun reconociendo que el proyecto del Ayuntamiento fué presentado fuera de plazo, estima en su informe la preferencia que tiene sobre el otro y el derecho a la expropiación de éste, como lo tendría sobre las aguas que con él se pretende utilizar en el caso de estar concedidas, llegando a la conclusión de que no debe concederse el aprovechamiento al Sr. Gaviña y sí al Ayuntamiento de Begoña, con las condiciones que propone, entre las cuales figura la de obligar a la Corporación a abonar los gastos ocasionados por el proyecto y el expediente del Sr. Gaviña:

Resultando que el Consejo provincial de Agricultura y el Gobernador civil informan en el mismo sentido que la Jefatura, mientras que la Comisión provincial entiende que no procede otorgar la concesión al Ayuntamiento por haber presentado el proyecto fuera de plazo, ni al Sr. Gaviña por tratarse de aguas que los opositores en el expediente consideraran como privadas, y por no determinarse en la petición el caudal de agua que ha de destinarse a cada uso:

Considerando que en el anuncio de la petición del Sr. Gaviña, que ha dado origen al expediente, no se señaló el día y la hora en que terminaba el plazo para la admisión de proyectos, en contra de lo que preceptúa taxativamente el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y que tal omisión ha podido influir en el día de retraso con que aparece presentado el proyecto del Ayuntamiento de Begoña.

Considerando que destinado el proyecto del Sr. Gaviña al abastecimiento del barrio de Bolueta, no basta para su suficiencia con la presentación del reglamento y de las tarifas para su

explotación que al mismo acompañan, sino que con arreglo al artículo 171 de la ley de Aguas, precisaba la presentación de los reglamentos formados por el Ayuntamiento para el régimen y distribución de las aguas en el interior de la población, que deben ser siempre anteriores al otorgamiento de la concesión, por lo cual es indudable que el proyecto citado carece de los requisitos legales necesarios para su tramitación y para obtener la concesión, no procediendo en consecuencia la indemnización que propone la Jefatura de Obras públicas en su informe.

Considerando que es asimismo innecesaria la declaración de utilidad pública de las obras para el solo efecto de la imposición de servidumbres, puesto que dicho beneficio, reconocido ya en las leyes y en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1916, lleva consigo el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos particulares que hayan de ocupar las obras y para los que no estén sujetos a expropiación basta la tramitación del oportuno expediente administrativo, al objeto de obtener las servidumbres necesarias.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien disponer:

Primero. Denegar a D. Federico Caviña la concesión que solicitó en 30 de Abril de 1919, de las aguas alumbradas en el túnel número 3 del ferrocarril de Matico a Azbarrén, que discurren hacia la boca de Matalobos.

Segundo. Otorgar al Ayuntamiento de Begoña la concesión que de las referidas aguas ha solicitado en 26 de Junio de 1919, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Begoña para derivar cuatro litros de agua por segundo de las alumbradas en el túnel número 3 de la rectificación del trazado del ferrocarril de Matico a Azbarrén, y que afluyen por la boca del lado de Matalobos o la totalidad de las mismas cuando su caudal no llegue a cuatro litros, con destino al abastecimiento del lavadero de Bolueta, cuyo uso ha de ser gratuito.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por don Estanislao Seguro, que ha servido de base para la tramitación del expediente, con las modificaciones que resultan de las siguientes prescripciones:

a) La arqueta o arquetas de toma

dentro del túnel serán cubiertas y su trazado estará, por lo menos, cincuenta centímetros más bajo que la cabeza del carril próximo.

b) Si se establece arqueta de toma en el lado izquierdo del túnel, se cruzará interiormente la vía en dirección perpendicular a ésta, construyendo al efecto un caño de fábrica, dentro del cual se colocará el tubo que conduzca el agua.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha del *Boletín Oficial* en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminada en el de diez y ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se declara la utilidad pública de las obras con derecho a la expropiación forzosa de los terrenos de propiedad particular que hayan de ser ocupados por las mismas. En lo relativo al ferrocarril de Matico a Azbarrén y demás terrenos no expropiables, se obtendrán las autorizaciones oportunas, mediante la instrucción de los respectivos expedientes administrativos, con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.ª Quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público que aparece constituido para la tramitación del expediente.

6.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya o del facultativo subalterno en quien delegue, el que a su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta, en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

7.ª Los empleados del Ayuntamiento concesionario no podrán penetrar en los pertenecientes al ferrocarril si no van acompañados de un agente de la vía, dando para ello cuenta a la Compañía cada vez que tengan necesidad de hacerlo.

8.ª Las obras que se ejecuten en los terrenos del ferrocarril se llevarán a cabo fuera de las horas de servicio y cumpliendo cuantas indicaciones se hagan por el personal de la Compañía.

9.ª La Compañía del ferrocarril ejecutará en sus terrenos y obras todos los trabajos de instalación, con-

servación y reparación que le sean necesarios, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna por daños y perjuicios que pudieran ocasionarle.

10. Serán aplicables al caso las prescripciones del apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

11. El acta duplicada de recepción de los trabajos ejecutados se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso de las aguas con destino al abastecimiento del lavadero de Bolueta (Begoña).

12. Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

13. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

14. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo a todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, a la de Aguas de 13 de Junio de 1879, a la Real orden de 17 de Febrero de 1908 y al Real decreto de 20 de Junio de 1908, en la parte relativa a las concesiones de obras públicas de todo género.

15. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas o que de ellas se deriven, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar a la caducidad de la concesión, previos los trámites correspondientes.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1924.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.